

LA PLATA, 22 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2145-44952/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 592/00, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de mayo de 2014, personal de este Organismo Provincial clausuró preventivamente en forma total al establecimiento propiedad de la firma VAHER S.A. (C.U.I.T. N° 30-55477228-1), sito en la Ruta N° 11 km 157 s/n° de la Localidad de Pipinas, Partido de Punta Indio, cuyo rubro es molienda de conchilla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección N° B 122367/68, labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, se constató el acopio de residuos especiales sobre suelo natural y a cielo abierto, sectores del suelo contaminados por el derrame de aceite y/o combustibles, la falta de acreditación de la realización de ensayos de seguridad reglamentarios sobre dos equipos sometidos a presión sin fuego existentes en el establecimiento, la existencia de salidas francas de efluentes gaseosos a la atmósfera, además de la generación de emisiones difusas en el sector de molienda sin acreditarse la presentación de la documentación necesaria para la obtención del pertinente

permiso de descarga, así como la existencia de un transformador sin cartelería reglamentaria;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta, en atención a que la condición de funcionamiento del establecimiento representa un grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y el ambiente circundante, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, consagrados en el artículo 4° de Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de las Leyes N° 5.965, N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, lo establecido en la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

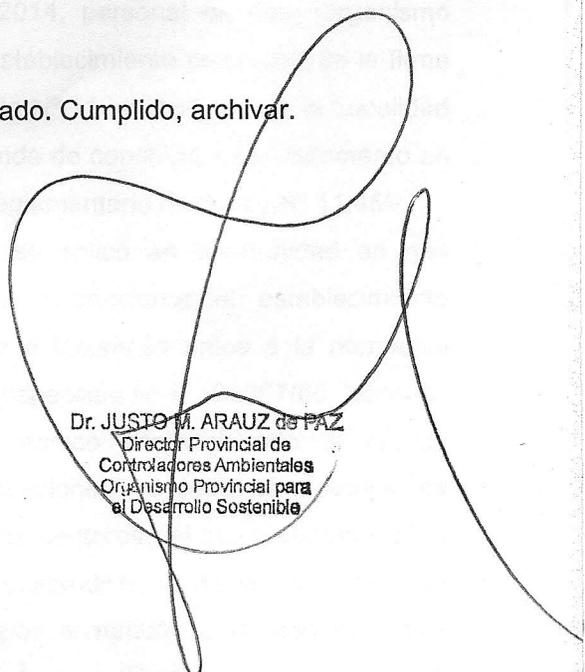
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma VAHER S.A. (C.U.I.T. N° 30-55477228-1), sito en la Ruta N° 11 km 157 s/n° de la Localidad de Pipinas, Partido de Punta Indio, cuyo rubro es molienda de conchilla, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - 9 2 5 / 2 0 1 4


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible